



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00091 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARCELA HERNANDEZ PUENTES (C.C. No 1.100.334.221)
Endosatario en procuración	Wilson Mendoza Rodriguez (C.C. No 1.104.870.595 y T.P. No 279.114 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	FRANCISCO JOSE CUADRADO HERNANDEZ (C.C. No 71.351.643)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de endosatario en procuración, presentó la señora **MARCELA HERNANDEZ PUENTES**, demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en la **LETRA DE CAMBIO**, en contra del señor **FRANCISO JOSE CUADRADO HERNANDEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Y siendo competente el despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas y el domicilio del demandado, que también es el municipio de Coveñas.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARCELA HERNANDEZ PUENTES** y en contra del señor **FRANCISCO JOSE CUADRADO HERNANDEZ**, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) LETRA DE CAMBIO contentivo de:

- **El Capital** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses corrientes** causados desde el día diez (10) de enero de 2023 hasta el diez (10) de mayo de 2023. liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora, es decir desde el once (11) de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **FRANCISCO JOSE CUADRADO HERNANDEZ** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

Se requiere a la parte demandante para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica cuadradofrancisco71@gmail.com pertenece al demandado.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente de salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **FRANCISCO JOSÉ CUADRADO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 71.351.643 como miembro de la Armada Nacional de Colombia. **Oficiese.**
2. **EMBARGO** del vehículo automotor tipo motocicleta, marca HONDA, línea CB12F, color negro, modelo 2021, de placas IEE16F, motor No JA25E-4638670, chasis No 9FMJA2593MF007204, quien según el demandante, es propiedad del señor **FRANCISCO JOSÉ CUADRADO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No 71.351.643.

Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Sahagún- Córdoba.

Inscrita la medida se decidirá sobre la inmovilización y secuestro del mismo.

El despacho se abstendrá de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., de decretar otra medida cautelar, hasta verificar la efectividad de las ordenadas.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SEPTIMO: Para representar los intereses de la parte demandante se reconoce personería adjetiva para actuar como endosatario en procuración al Dr. **WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No 1.104.870.595 y portador de la T.P. No 279.114 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d105e792aa6a8105ec27b5edabba507b91dd12d4da0cb12fc8d3b2429e83d033**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**